REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARTIN CORTES
DEMANDADO: TRANSPORTES PANAMERICANOS TRANSPARAMERICANO S.A.
RADICADO: 11001310301020130069500
PROVIDENCIA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Como quiera que regresa el presente asunto del trámite de segunda instancia, el despacho DISPONE:

Obedecer y Cumplir con lo resuelto por el superior en decisión del doce de febrero de dos mil veintiuno.

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 y 7 del referido proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

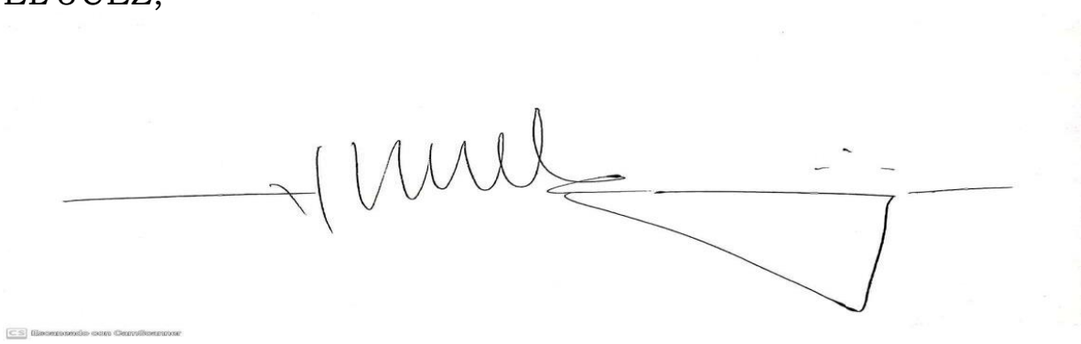

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (11) once de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: OSCAR ALEXANDER CUBILLOS VEGA
Demandado: MARTIN BARRETO MOLANO
Radicado: 11001310301120130057000
Providencia: FIJA FECHA

En atención al decurso procesal, y conforme a lo solicitado, se DISPONE:

Señalar la *hora de las 9:30 a.m. del día* 22 *de noviembre de 2023* para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

La audiencia se realizará en forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás

JB

señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estás debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

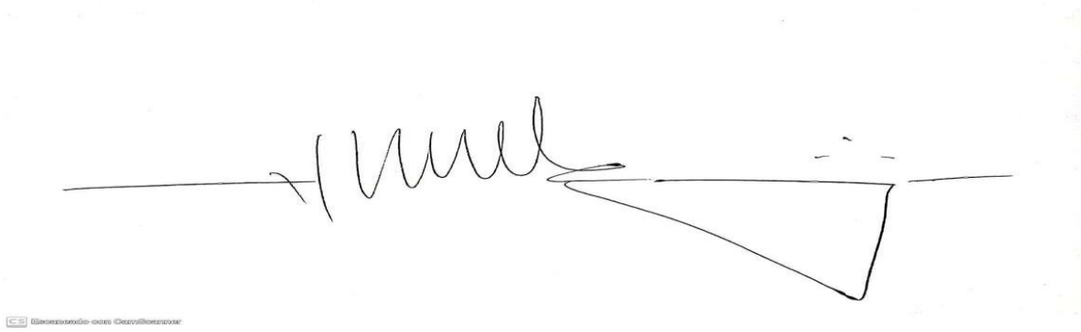

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EXPROPIACIÓN
Demandante:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Demandado:	LAUDELINO MARTINEZ VARGAS
Radicado:	11001310301220060055300
Providencia:	REQUIERE – FIJA FECHA

Como quiera que el perito designado no tomó posesión, se nombra en su reemplazo como nuevo perito avaluador del inmueble objeto de expropiación a OSCAR JAMITH HUERTAS PABÓN y con correo electrónico oscarj58@gmail.com, quien es auxiliar de la justicia de las litas oficiales del IGAC.

De otra parte, se señala la hora de las *9:30 a.m. del día 30 de enero de 2023* para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada del bien objeto de expropiación.

Designar como secuestre al auxiliar de la justicia que figura en el acta adjunta que hace parte de esta decisión, infórmese que deberá comparecer en la fecha y hora señaladas.

Comunicar al Ministerio Público, Policía Nacional (Cuadrante de la Zona Respectiva), al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Personería Distrital a efecto de que acompañen al Despacho a la diligencia de entrega programada. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

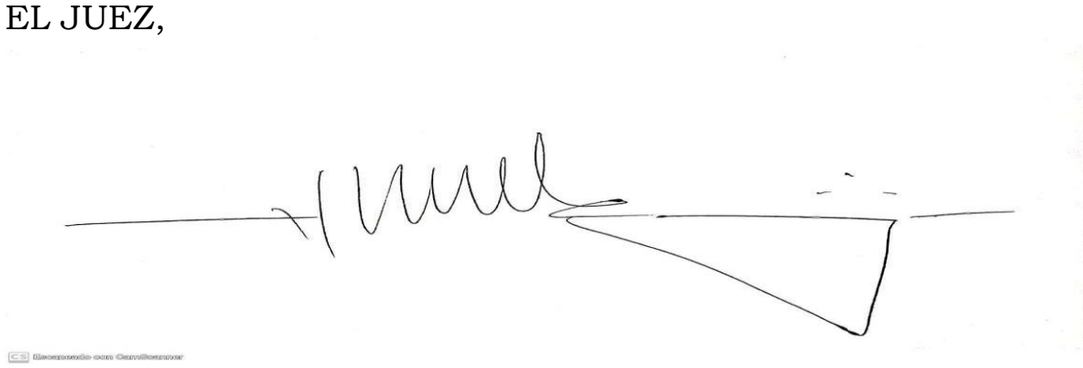

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS MARIO OROZCO OSPINA
Demandado: INDUSTRIAS ORFI S.A. CI
Radicado: 11001310304820200023200
Providencia: TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Como la parte actora, no dio cumplimiento a la carga que le correspondía, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por CARLOS MARIO OROZCO OPINA contra INDUSTRIAS ORFI S.A. CI, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base del asunto, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

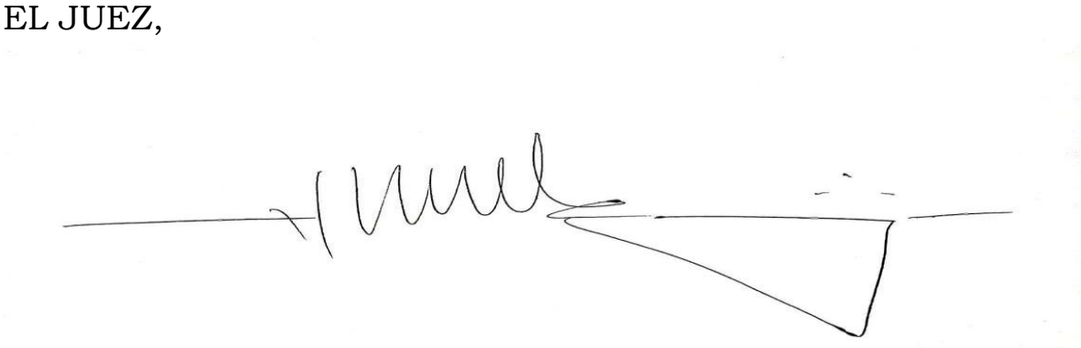

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., agosto 11 de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIA ILMA HEREDIA GARZON
DEMANDADO: ELSA HEREDIA GARZON
RADICADO: 11001310304820200025900
PROVIDENCIA: TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Como la parte actora, no dio cumplimiento a la carga que le correspondía, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso DIVISORIO promovido por MARIA ILMA HEREDIA GARZON contra ELSA HEREDIA GARZON Y OTROS, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR el desglose de los documentos base del asunto, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

3. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

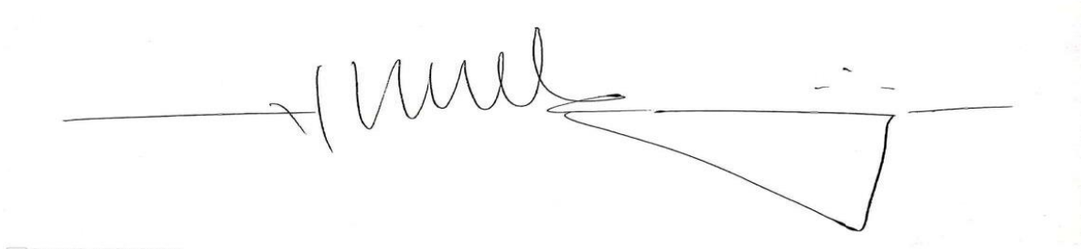

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto 11 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado:	GUILLERMO MAURICIO ESCOBAR GUTIERREZ y OLGA LUCIA ESCOBAR GUTIERREZ
Radicado:	11001310304820210021400
Providencia:	TERMINA POR PAGO CUOTAS EN MORA / PAGO TOTAL

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 22), en concordancia con el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 204119053113.

1.2. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por pago total de la obligación en lo que respecta a las obligaciones No. 5470640010824434, 482484007174583 y 5520740002034818.

1.3. Levántense las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Entréguese la correspondiente comunicación a la parte demandante. Ofíciese.

1.4. Practíquese por Secretaría el desglose del citato título y sus correspondientes anexos, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.5. Sin condena en costas.

1.6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

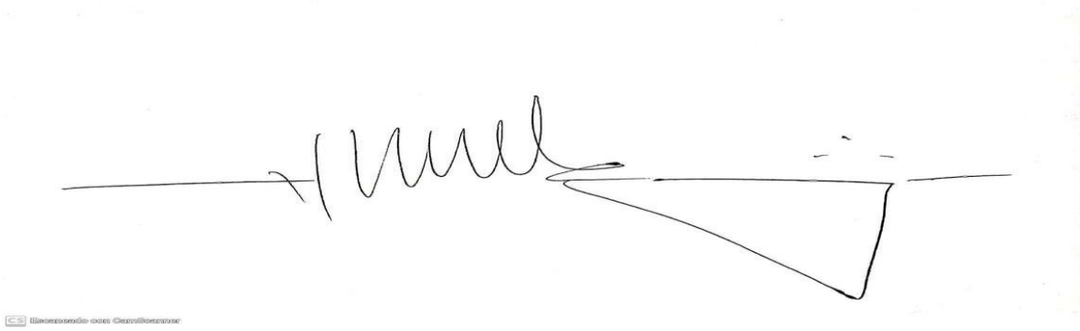

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto 11 de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CORPORATE COMUNICATIONS MOBILE COCO MOBILE S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001310304820210031200

PROVIDENCIA: ACEPTA SUBROGACIÓN

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que cumple los requisitos el Despacho D I S P O N E:

ACEPTAR la subrogación de los derechos del crédito dentro del proceso que la demandante BANCO DAVIVIENDA.S.A. hace a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG por valor de $68.720. 046.oo (PDF 53).

En consecuencia, se tiene a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG como SUBROGATARIA del crédito por valor de $68.720.046.oo en los términos a que se contrae el escrito (Art. 1669 C.C.).

En consecuencia, téngase como demandante respecto de la suma de $68.720.046.oo a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO Como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.- FNG en la forma y términos del poder conferido (PDF 55)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

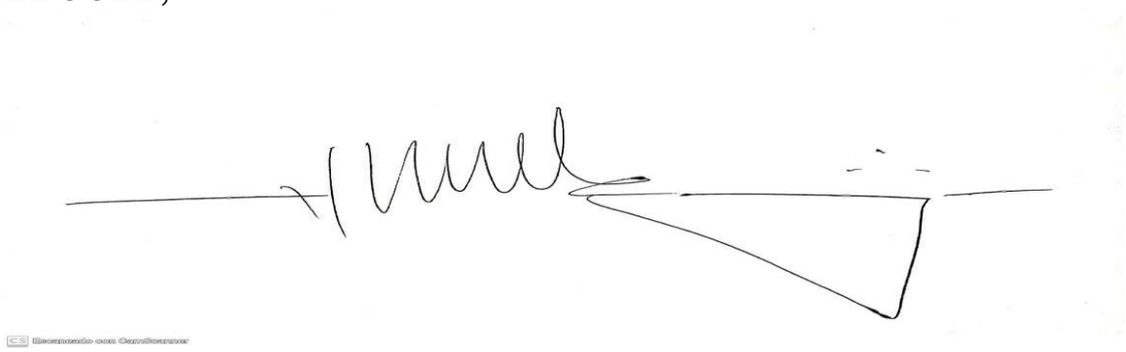

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto 11 de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CORPORATE COMUNICATIONS MOBILE COCO MOBILE S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001310304820210031200

PROVIDENCIA: ORDENA REMITIR EXPEDIENTE

En atención al Auto 2022-01-579951 proferido el 19 de octubre de 2022 dentro del proceso de Liquidación Judicial Simplificada prevista en la Ley1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 y Decreto 772 de 2020., por medio del cual la Superintendencia de Sociedades ordenó la apertura de dicho trámite respecto de la aquí ejecutada CORPORATE COMUNICATIONS MOBILE COCO MOBILE S.A.S. identificada con N.I.T. 900702489-5

No obstante, es de advertirse que la Ley 1116 de 2006, la cual aborda el régimen de liquidación judicial, en el numeral 12 su artículo 50, dispone los efectos del tal trámite, en cuanto a los procesos ejecutivos nuevos y en curso, así:

"La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antesde la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiaráa los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso deliquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.".

Al tenor de la citada norma, es procedente remitir la presente ejecución [únicamente en lo que respecta a la persona jurídica en liquidación] en el estado en que se encuentra el expediente a efecto de que se incorpore a dicho trámite y allí se disponga lo pertinente conforme a la normatividad en cita.

Se debe precisar igualmente, que, frente a las demás sociedades demandadas, procede continuar con el proceso.

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

1. Remitir la presente ejecución únicamente en lo que respecta a la ejecutada CORPORATE COMUNICATIONS MOBILE COCO MOBILE S.A.S. identificada con N.I.T. 900702489-5 a la Superintendencia de Sociedades– Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial, y al **Liquidador CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO**, para que procedan de conformidad a lo dispuesto por la ley.

2. Continuar la presente ejecución en contra de las demás personas jurídicas que conforman al extremo ejecutado.

Adviértase que en caso de llegar a un pago o a un acuerdo en tal sentido respecto de las obligaciones aquí pretendidas [ejecución principal], se informe a este Sede Judicial, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

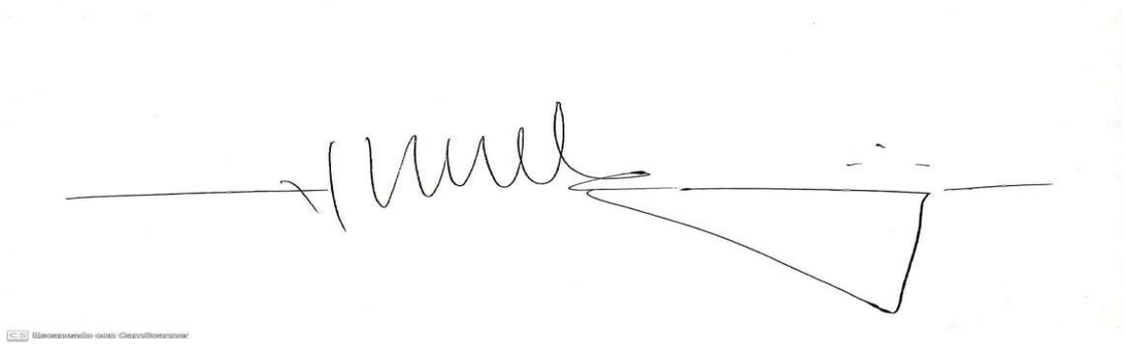

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

3.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto 11 de dos mil veintitrés(2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CORPORATE COMUNICATIONS MOBILE COCO MOBILE S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001310304820210031200

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO- REQUIERE- ORDENA OFICIAR

Se pone en conocimiento que, el demandado SAMUEL GUSTAVO BEJARANO BELTRÁN fue notificado[1] aportando escrito mediante el cual contesta la demanda [2].

Se requiere al abogado CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS para que, en el término de ejecutoria, aporte el poder que le fuera conferido, so pena de tener por no contestada la demanda.

De otra parte, ofíciese al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá brindando la información requerida en la forma y términos del oficio No. 2023-00914.[3]

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

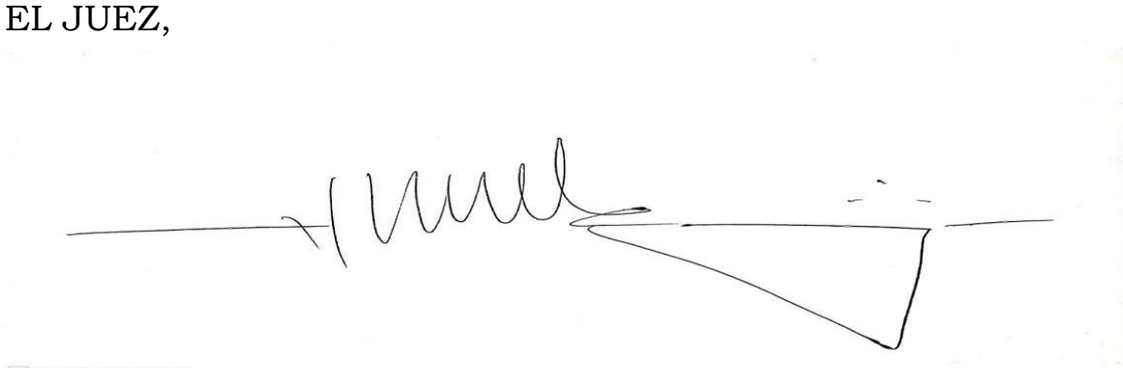

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

[1] PDF47
[2] PDF50
[3] PDF61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., agosto 11 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
Demandado: CAMILO MONTERROZA
Radicado: 11001310304820210032500
Providencia: PREVIO A RESOLVER

Previo a tomar las determinaciones a que haya lugar, como quiera que en el oficio No. 00553-2021 del 19 de mayo de 2021 emanado por el Juzgado Civil del Circuito en Aplicación del Sistema Oral de Sahagún-Córdoba, se cita el auto de fecha 14 de abril de esa misma anualidad, por secretaria ofíciese al Juzgado en mención para que proceda a remitir de manera *inmediat*a el proveído citado líneas atrás, es decir, el auto que declaró la falta de competencia, so pena de devolver la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

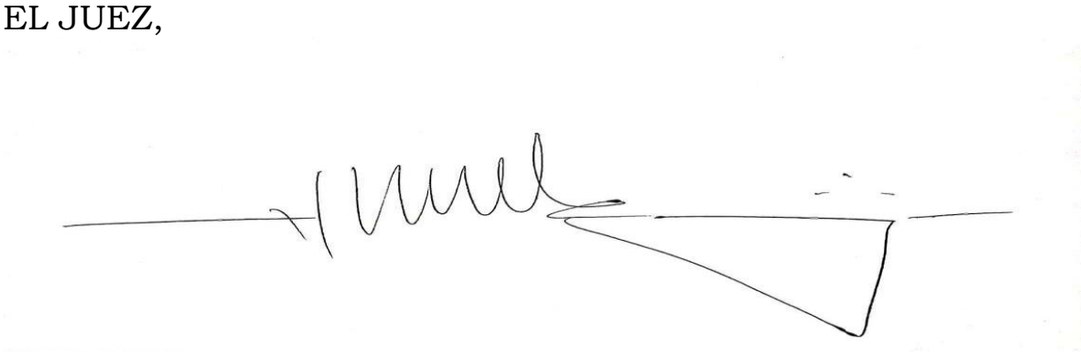

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., agosto 11 de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: IMPUGNACION ACTAS DE ASAMBLEA
Demandante: ALBA LUZ GALVIS ÁVILA
Demandado: EDIFICIO ALTOS DE CANTABRIA PH
Radicado: 11001310304820210067200
Providencia: TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

1.- Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 auto del 28 de febrero de 2022, esto es, notificar a la parte demandada, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.1.- ORDENARLE a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que le fuera impuesta en el auto del 28 de febrero de 2022.

1.2- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

1.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

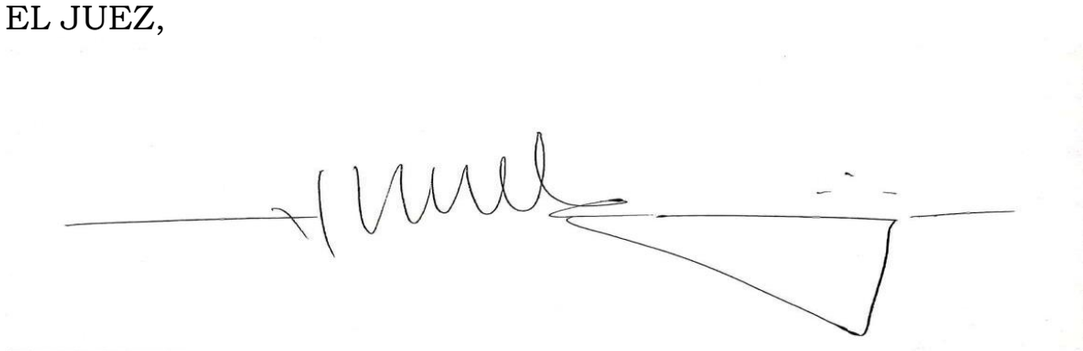

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.